

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 22 NOVIEMBRE 2019	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 354/17

RESOLUCIÓN 40/2019

En reunión celebrada por este Comité, el día 22 de noviembre de 2019, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – SANTA RITA B
COMPETICIÓN: XLI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 14/11/2019
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) En la Resolución nº 39/2019, Acuerdo Décimo Primero, de fecha 19 de noviembre de 2019, este Comité de Competición acordó **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al árbitro D. Alberto Rivero, por no comparecer al encuentro que tenía designado por el Comité de Árbitros de Gran Canaria,** para que presenten las alegaciones y pruebas, por escrito, que estimen pertinentes en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

RESUELVE:

UNA VEZ CUMPLIDO EL PRECEPTIVO TRÁMITE DE AUDIENCIA AL INTERESADO, se archivan las presentes actuaciones por causas justificadas, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario.

SEGUNDO.-

LUCHADA: SANTA RITA – CASTRO MORALES
COMPETICIÓN: XLI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 15/11/2019
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) En la Resolución nº 39/2019, Acuerdo Décimo Segundo, de fecha 19 de noviembre de 2019, este Comité de Competición acordó **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al CLUB DE LUCHA CASTRO MORALES y a sus luchadores D. Adrián Santana, D. Yeray Mayor, D. Cristo López y D. Carlos Santana, del informe fuera de acta redactado por el árbitro,** para que presenten las alegaciones y pruebas, por escrito, que estimen

pertinentes en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) En el plazo concedido para el trámite de audiencia, presentan alegaciones el **C.L. Castro Morales y sus luchadores D. Adrián Santana, D. Yeray Mayor, D. Cristo López y D. Carlos Santana**, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

RESUELVE:

3.-) **SANCIONAR al luchador D. Adrián Santana, del C.L. Castro Morales, con suspensión de UNA luchada**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, siendo expulsado, según establecen los artículos 72. b) y g) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

4.-) **SANCIONAR al luchador D. Carlos Santana, del C.L. Castro Morales, con suspensión de UNA luchada**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, siendo expulsado, según establecen los artículos 72. b) y g) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

TERCERO.-

LUCHADA: RAMÓN JIMÉNEZ – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 15/11/2019

CATEGORÍA: SÉNIOR

1.-) En la Resolución nº 39/2019, Acuerdo Décimo Tercero, de fecha 19 de noviembre de 2019, este Comité de Competición acordó **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al CLUB DE LUCHA RAMÓN JIMÉNEZ, al presidente del club, D. Alberto Mendoza, al directivo D. José R. Benítez, al mandador D. José Pérez y al luchador D. Raúl Guedes, del informe fuera de acta redactado por el árbitro**, para que presenten las alegaciones y pruebas, por escrito, que estimen pertinentes en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) En el plazo concedido para el trámite de audiencia, presentan alegaciones el **CLUB DE LUCHA RAMÓN JIMÉNEZ, el presidente del club, D. Alberto Mendoza, el directivo D. José R. Benítez, el mandador D. José Pérez y el luchador D. Raúl Guedes**, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

RESUELVE:

3.-) **SANCIONAR al luchador D. Raúl Guedes, del C.L. Ramón Jiménez, con suspensión de TRES MESES**, por amenazar y agarrar al árbitro del encuentro, siendo expulsado, según consta en el acta de la luchada y en el informe fuera de acta redactado por el árbitro de la luchada, pues en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, no acreditándose error manifiesto, según establecen los artículos 52, 93.2 y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

4.-) **SANCIONAR** al **directivo D. Alberto Mendoza, del C.L. Ramón Jiménez**, con **suspensión de UNA luchada**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, según consta en el informe fuera de acta redactado por el árbitro de la luchada, pues en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, no acreditándose error manifiesto, según establecen los artículos 72. b), 93.2 y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

5.-) **SANCIONAR** al **mandador D. José Pérez, del C.L. Ramón Jiménez**, con **suspensión de UNA luchada**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, según consta en el informe fuera de acta redactado por el árbitro de la luchada, pues en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, no acreditándose error manifiesto, según establecen los artículos 72. b), 93.2 y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbín García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana